26 de junio de 2020

**PRIMERA ENMIENDA AL INFORME DE LA SUBVENCIÓN FEDERAL RECIBIDA POR EL DEPR PARA LA ESTABILIZACIÓN EDUCATIVA BAJO *EL CORONAVIRUS AID, RELIEF AND ECONOMIC SECURITY ACT (CARES ACT): HIGHER EDUCATION EMERGENCY RELIEF FUND - EMERGENCY FINANCIAL AID GRANTS TO STUDENTS***

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) recibió una subvención federal para la Estabilización Educativa bajo el *Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act (CARES Act): Higher Education Emergency Relief Fund - Emergency Financial Aid Grants to Students* el 3 de mayo de 2020 por la cantidad de $1,657,969.00. Esta cantidad representa el 50% de la subvención total recibida por el DEPR para las instituciones de educación superior bajo la sección 18004(a)(1) del *CARES Act*. Estos fondos específicos se otorgaron exclusivamente para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes para los gastos relacionados con la interrupción de las operaciones de las instituciones de educación superior debido a la emergencia del coronavirus.

El 16 de abril de 2020 el DEPR firmó y sometió el Departamento de Educación Federal (USDE, por sus siglas en inglés) la Certificación y Acuerdo de Financiamiento requerido. En este documento el DEPR garantiza su intención de utilizar no menos del 50 por ciento de los fondos recibidos bajo la Sección 18004(a)(1) de la Ley CARES para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes. Por lo tanto, la totalidad de los fondos recibidos bajo el *CARES ACT*: *Higher Education Emergency Relief Fund - Emergency Financial Aid Grants to Students* serán utilizados para proporcionar subvenciones de ayuda financiera de emergencia a los estudiantes ($1,657,969.00). Además, el acuerdo le requiere al DEPR cumplir con la Sección 18004(e) de la Ley CARES de presentar un informe inicial (“30-day Fund Report”) al Secretario del USDE en treinta (30) días a partir de la fecha de la Certificación y Acuerdo de Financiamiento. Este informe se actualizará cada cuarenta y cinco (45) días, según requerido también por la Sección 18004(e) de la Ley CARES.

Por tal razón, el DEPR ha puesto a disposición la siguiente información para cumplir con los requisitos de los informes del Programa Federal HEERF y con el propósito de proveer la primera enmienda al primer informe preparado y publicado el 15 de mayo de 2020.

De inicio, el DEPR identificó mil trescientos diecinueve (1,319) estudiantes elegibles para participar en los programas bajo la Sección 484 del Título IV de la Ley de Educación Superior de 1965 y, por lo tanto, elegibles para recibir subvenciones de ayuda financiera de emergencia para estudiantes bajo la Sección 18004(a)(1) de la Ley CARES, siguiendo las especificaciones de elegibilidad que rigen este estatuto. Sin embargo, el DEPR identificó cuarenta y tres (43) estudiantes adicionales para un total de mil trescientos sesenta y dos (1,362) estudiantes elegibles. Las instituciones proveyeron a todos los estudiantes elegibles la lista de los gastos elegibles bajo el costo de asistencia de un estudiante, como alimentos, vivienda, materiales del curso, tecnología, atención médica y cuidado de los niños, para orientar a los estudiantes sobre los usos permisibles de estos fondos.

Las subvenciones a los estudiantes se emitieron en varias rondas a los participantes elegibles. A la fecha de este reporte, el DEPR emitió pagos de subvenciones a mil trescientos cincuenta y siete (1,357) estudiantes para un total de desembolsos de $1,628,400. Estos pagos se emitieron a través de transferencias electrónicas por medio del Sistema Financiero del DEPR. Al momento, los cinco (5) casos restantes se encuentran en proceso de pago.

El DEPR continúa brindando asistencia en la identificación de casos adicionales de estudiantes que pudieran ser elegibles a recibir esta ayuda financiera de emergencia.

Bajo los pagos que se realizaron (y los que están pendientes) de esta ayuda financiera de emergencia, cada estudiante recibió/recibirá $1,200 dólares. Los criterios utilizados para procesar los pagos de los estudiantes elegibles fueron los siguientes:

1. Los estudiantes debían ser elegibles a recibir la Beca Pell, independientemente de si están utilizando la beca.

2. Los pagos de la subvención se distribuyeron a los estudiantes afectados por la emergencia del coronavirus COVID 19, y que no estuvieron matriculados a tiempo completo en cursos de educación a distancia antes de la emergencia.

3. Los estudiantes debieron estar activos en cualquiera de las instituciones postsecundarias adscritas al DEPR y cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritos en una de las instituciones del DEPR que tienen acreditación federal de acuerdo con el Acuerdo de Participación del Programa. Actualmente, sólo cinco (5) instituciones postsecundarias adscritas al DEPR cuentan con la acreditación federal: cuatro recintos del Instituto Tecnológico de Puerto Rico (recintos de Guayama, Manatí, Ponce y San Juan) y la Escuela de Troquelería y Herramentaje.
2. Un estudiante activo se define como cualquier persona que en el momento en que se declaró la emergencia tenía una matrícula activa.
3. El estudiante cumplió con la alternativa de educación a distancia establecida por el DEPR y con la política pública relacionada con la asistencia.
4. El estudiante no es candidato a una baja administrativa total.

4. Otros criterios de elegibilidad que se consideraron para excluir a los estudiantes de recibir la subvención fueron:

1. Estudiantes que tienen alguna deuda con el USDE relacionada con Beca Pell, préstamos estudiantiles no pagados, pagos en exceso, entre otros (*Default Codes: 2 - 8*).
2. Estudiantes no registrados en el servicio militar selectivo.
3. Estudiantes que no han respondido a los códigos V4 y V5 de la auditoría de verificación.

5. Ciento diez (110) estudiantes fueron excluidos ya que no eran elegibles a recibir Beca Pell.

De tener alguna pregunta o inquietud sobre esta información, puede enviarla al siguiente email [incentivocares@itec.pr](mailto:incentivocares@itec.pr), las cuales se trabajará